

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por el cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros”

Fecha de inicio de publicación:	14 de Junio de 2016
Fecha fin de publicación:	21 de Junio de 2016
Solicitantes:	Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none"> • Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros/ • Módulo de Noticias • Redes Sociales Twitter • Home
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros del Portal Web.

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=23773413&idLbl=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2016>

Listado de Foros de Junio De 2016

Reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP en cilindros

Sector Gas
Fecha Inicio 14 de junio de 2016
Fecha Fin 21 de junio de 2016

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía somete a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **martes 21 de junio de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP en cilindros

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía somete a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de...

Jueves 16 de junio de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Gas

Ilustración 2 Divulgación en el Módulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación en el Home del Portal Web- Noticia

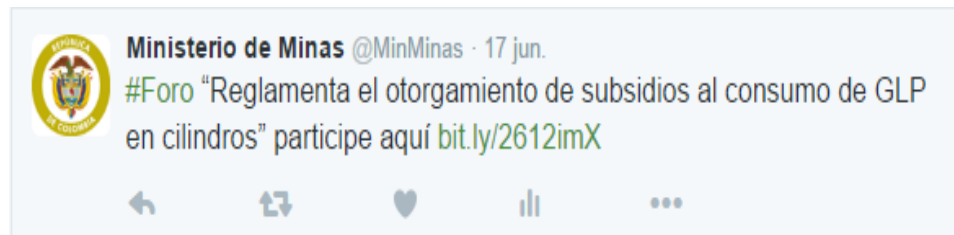


Ilustración 4 Divulgación por Redes Sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión: Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros". Se recibieron los siguientes comentarios a través del correo pciudadana@minminas.gov.co

Comentario 1:
Fecha de recepción: 21 de Junio de 2016
Hora: 16:20

NATURGAS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL

Bogotá, 21 de junio de 2016

**Doctor
 German Arce Zapata
 Ministro
 Ministerio de Minas y Energía
 La Ciudad**

Ref. Observaciones al proyecto de resolución "por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros"

Señor Ministro:


Agradecemos su amabilidad en consultar el proyecto de la referencia. En nombre de la Asociación Colombiana de Gas Natural - Naturgas y sus asociados, nos permitimos presentar las siguientes:

A. Consideraciones Previas:

La resolución propuesta tiene que verse dentro del entorno integral de los energéticos que se utilizan para cocción de alimentos en los hogares colombianos. De ahí, que la aplicación de subsidios al GLP tiene un efecto directo sobre el servicio de gas natural.

1. La política pública de expansión del gas natural fue definida mediante sucesivos documentos CONPES (CONPES 2571 – Diciembre 2001: *Programa para la Masificación del Gas Natural*; CONPES 2646 – Marzo 1993: *Plan de Gas: Estrategia para el desarrollo del programa del gas*; CONPES 3190 – Julio 2002: *Balance y Estrategias a seguir para impulsar el Plan de Masificación del Gas Natural*; CONPES 3244 – Septiembre 2003: *Estrategias para la dinamización y consolidación del sector de gas natural en Colombia*). Los documentos CONPES establecen lineamientos de política pública que deben ser cumplidos por los funcionarios del Gobierno Nacional. Estas decisiones fueron además incorporadas en las denominadas Metas de Gobierno del DNP, en las cuales se incluyeron indicadores de la expansión del servicio. La ampliación de cobertura que se ha realizado durante los últimos años es considerada como ejemplo en muchos países que anhelan poder tener la cobertura que Colombia alcanzó con este energético. Inclusive, el año anterior, en

NATURGAS
 Envíada - PIZANO DE F



S0000143
 FEC: 2016/06/21 HOR: 12:20:52 P:
 OBSERVACIONES AL PROYECTO REBC

Ministerio de Minas y Energía
 Origen: NATURGAS
 Rad: 2016041326 21-06-2016 03:07 PM
 Anexos: 2 FOLIOS
 Destino: DESPACHO DEL MINISTRO
 Serie:

www.naturgas.com.co
 Calle 72 #10 - 70, Torre A, Of.705
 Bogotá D.C., Colombia (571) 212 45 43
 (571) 212 40 55

1

su intervención en el Congreso de Naturgas, el señor Presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, alineado con esta estrategia, solicitó a este gremio seguir avanzando para conectar un millón de familias adicionales en el período 2015 – 2018¹.

2. En desarrollo de estas políticas públicas, las empresas distribuidoras de gas natural han continuado realizando una tarea de expansión del servicio, conectando en este gobierno, aproximadamente 2'500,000 de nuevos hogares a la red de gas natural, y alcanzando 671 municipios. Esfuerzo especial se ha desplegado en el Departamento del Cauca, en el cual las compañías Gases de Occidente y Alcanos han ejecutado las labores requeridas para llevarle el servicio a 92,204 hogares, en 18 municipios². Estos usuarios hoy adeudan a las compañías \$18,204,749,846 COP, por financiación de acometidas (conexión) e instalaciones internas. Con la política de subsidios al GLP se está poniendo en riesgo el recaudo de esta cartera.
3. En reiteradas ocasiones le hemos solicitado al Ministerio de Minas y Energía, que al igual que sucede en otros mercados, desde el Gobierno Nacional se impulse la venta del servicio de GLP a las áreas rurales del país, zonas que por su dispersión es imposible atender a través de las redes de gas natural. De conformidad con la Encuesta de Calidad de Vida 2015 del DANE, 1'299,000 hogares rurales de Colombia (el 45% del total) no están atendidos ni con gas natural, ni con gas propano. La gran mayoría de ellos: 1'220,000 hogares cocinan con leña, ocasionando un grave daño ambiental y a la salud de las personas. Tiene todo el sentido promover el uso de GLP en esas zonas, hoy marginadas del servicio, en vez de subsidiar el consumo de GLP en aquellos lugares donde hoy ya se presta el servicio de gas natural subsidiado a los estratos 1 y 2.
4. Desconociendo las ampliaciones realizadas por los distribuidores de gas natural e impulsadas desde el Gobierno Nacional, en el año 2014, el Ministerio de Minas y Energía resolvió iniciar la asignación de subsidios al GLP en los departamentos de Nariño, Caquetá, Putumayo y San Andrés, a pesar que un estudio adelantado previamente por el Ministerio de Minas y Energía³, concluyó que existían graves falencias en la operación del mismo.

¹ http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Abril/Paginas/20150427_07-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-en-la-instalacion-del-XVIII-Congreso-de-Naturgas-.aspx

² SUI, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, junio 20 de 2016

³ http://www.minminas.gov.co/documents/10180//607224//EvaluacionProgramaPilotoSubsidioV2_.pdf.pdf, página 30.

5. Y ahora, conscientes de esta realidad y de la informalidad existente en el sector del GLP, se genera por parte del MME la posibilidad de continuar extendiendo el subsidio al Departamento del Cauca. La misma GASNOVA, gremio sectorial del Gas Propano, en comunicado de prensa⁴ cuenta como se pierden anualmente USD\$ 132 millones de dólares, por el denominado “culebreo”. De igual forma, La emisora radial La FM de RCN, documentó, el pasado mes de marzo, como las organizaciones delincuenciales se han ido apoderando del negocio⁵. Nos preguntamos ¿si es a estos mismos comercializadores es a quienes se les van a entregar los recursos públicos para subsidiar el consumo?
6. Pero lo que más riñe con la sensatez es la entrega de recursos económicos del Presupuesto Nacional a un energético como el GLP, que está en libertad vigilada de precios. No es sino darle una mirada a la página del SUI (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), para darse cuenta de la diversidad de precios que existen en las mismas regiones del país. Así mismo, por causa de la ausencia de control de precios, en los momentos en que el precio del gas en comercialización mayorista se ajusta hacia la baja, este beneficio es conservado por el comercializador, sin pasárselo al consumidor. Nos preguntamos: ¿con la libertad de precios, cómo puede saberse si el componente subsidio realmente está beneficiando al consumidor, o se está quedando en manos del comercializador?
7. Sumado a lo anterior, La CREG expidió, el 16 de mayo de 2016, la resolución CREG 065, la cual equipara a a partir del 1 de julio de 2016, los precios del GLP al mercado internacional (Mont Belvieu), lo que implicará una reducción del componente de Producción de este combustible para todo el país. Específicamente para el Departamento del Cauca, se presentaría una reducción de la tarifa en el vehículo repartidor, como lo indica la siguiente ilustración, que adicional al subsidio propuesto, tendría como consecuencia una reducción del 56% y 46% respectivamente para los estratos 1 y 2 en referencia a los actuales valores.

⁴ <http://www.gasnova.co/index.php/medios/gasnova-habla/57-ilegales-siguen-haciendo-de-las-suyas-en-la-industria-del-gas-propano>

⁵ <http://especiales.rcn.com.co/gaspropanoilegal/>

NATURGAS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL

Aplicación de Resolución CREG 065 de 2016

Precio GLP cilindro 40 lbs - Mes Mayo 2016	
P	\$ 830
T+D+C	\$ 2.400
Precio por kg (P+T+D+C)	\$ 3.230

Estimado - Precio GLP cilindro 40 lbs - Mes Julio 2016	
P*	\$ 599
T+D+C	\$ 2.400
Precio por kg (P+T+D+C)	\$ 2.999

Tarifa plena cilindro 40 lbs en Cauca ** (mes mayo 2016) - P+T+D+C	\$58.721
--	----------

Estimado - Tarifa plena cilindro 40 lbs en Cauca (mes julio 2016) - P+T+D+C	\$ 54.521
---	-----------

Tarifa E1 subsidiada (50%)	\$ 27.260
Tarifa E2 subsidiada (40%)	\$ 32,712

Efecto de aplicación de subsidio - Proyecto Resolución

Fuente: *Cálculo con Resolución CREG 065 de 2016 (fuente: Ecopetrol) http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=qlp_com_147
 **Precio promedio en el Departamento del Cauca (fuente: SUI) <http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/productos-y-servicios/precios/precios-vigentes/tarifas-qlp>

Mientras esto sucede con el GLP, las tarifas del gas natural dependen del suministro de un combustible dolarizado y además ajustado anualmente con un indexador. Su suministro se tiene que realizar a las viviendas a través de una acometida con medidor, y debe ser conducido al interior de la misma a través de una red, financiadas a los usuarios. Estas diferencias implican una tarifa más alta en el suministro de gas natural. Este hecho desincentivará a los usuarios conectados a la red de gas natural a continuar pagando el costo del suministro y el abono a la deuda, propiciando una situación de no pago.

Así las cosas, mientras el usuario paga su deuda de financiación de acometida y de red interna, la factura del gas natural será más costosa que la del GLP. Una vez termine de pagar la deuda, el suscriptor pagará por el gas natural, un menor valor.

B. Observaciones sobre el proyecto de Resolución:

En cuanto a la propuesta normativa, se formulan los siguientes comentarios:

1.- El epígrafe del proyecto de resolución señala: “Por la cual **se reglamenta** el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros”, sin que el Ministerio de Minas y Energía cuente con tal potestad. La facultad de reglamentación la tiene exclusivamente el Presidente de la República.

En efecto, el artículo 189 de la Constitución Política, establece: “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (...)”

2.- En el artículo 118 del Decreto 2550, del 30 de diciembre de 2015, mediante el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se autorizó a la Nación para destinar recursos hasta por \$20 mil millones en la vigencia de 2016 del proyecto 620-500-15 Recurso 10 “Distribución de recursos para pago de menores tarifas Sector GLP, distribuidos en cilindros y estancos estacionarios a nivel nacional, previo concepto DNP”.

Menciona el proyecto de resolución en uno de sus apartes: “Que en el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas, SUIFP, se encuentra registrado el proyecto denominado “Distribución de recursos para pagos de menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional – **previo concepto DNP**” a cargo del Ministerio de Minas y Energía, el cual tiene por objeto asignar recursos del presupuesto nacional para el otorgamiento de subsidios a usuarios residenciales de gas licuado de petróleo, GLP, distribuido en cilindros y tanques estacionarios.”

En tal medida y en cumplimiento de los principios del debido proceso constitucional, en particular los de publicidad y contradicción, se solicita que se den a conocer los antecedentes de este proyecto de resolución, en particular los estudios y demás documentos que se hayan elaborado, que sustenten la entrega de estos subsidios, incluido el concepto previo del DNP, el cual no ha sido anexado al proyecto en consulta, siendo un requisito normativo según las disposiciones mencionadas.

Se fundamenta esta observación en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que establece:

“ARTÍCULO 8o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...)”

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3.- Con el mismo fundamento jurídico expuesto en el numeral precedente, se solicita se publique y dé a conocer el cuestionario que se diligenció y que es requerido de conformidad con el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, acorde con lo señalado en el proyecto de resolución: “Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.”

Lo anterior, en razón a que se considera que este proyecto de resolución, si tiene incidencia sobre la libre competencia, y por lo tanto, si requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento del artículo indicado.

NATURGAS

ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

No se cumplió con el trámite de abogacía de la competencia, consagrado en la Ley 1340 de 2009.

4.- Mediante el Decreto 2195 de 2013, este proyecto de resolución y las resoluciones que son materia de derogatoria, se cambiaron las reglas y normas bajo las cuales las compañías Distribuidoras de Gas Natural ejecutaron cuantiosas inversiones, que con los cambios dispuestos en la normatividad indicada, les impiden recuperar sus inversiones.

Este proyecto de resolución generará un impacto sobre la cartera de las empresas distribuidoras de gas natural e impago de las deudas de los suscriptores. Como antecedente de esta afirmación, están las consecuencias sufridas por las empresas distribuidoras de gas natural, en aquellos departamentos donde ya se asignaron subsidios al GLP.

Esta decisión de asignar subsidios al GLP, ha producido un efecto negativo en la cartera de las empresas distribuidoras de gas natural, quienes como se indicó, realizaron un gran esfuerzo para efectuar las inversiones aludidas previamente, bajo el principio constitucional de la confianza legítima en la política implementada por el Gobierno Nacional de expandir la cobertura del gas natural en Colombia.

Específicamente este impacto negativo recae por un lado en la imposibilidad de recaudar la financiación de las acometidas e instalaciones internas, por cuanto los suscriptores se están colocando en situación de no pago, con los efectos legales que esta situación implica para ellos. Por otro, en el lucro cesante de unas instalaciones que se dejarán de utilizar.

Ante este panorama que se viene presentando debido a la asignación de estos subsidios, causando a las empresas distribuidoras de gas natural un gran perjuicio económico, reflejado en la cartera morosa y en las inversiones que se han realizado y las que se vienen ejecutando, las cuales se van a perder, ahora se le suman los municipios del Departamento del Cauca que conforman el Macizo Colombiano, en donde se darán las mismas consecuencias negativas descritas.

NATURGAS

ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

Este cambio de reglas atenta contra la seguridad jurídica bajo la cual las empresas emprendieron la expansión del servicio de gas natural, en muchas regiones de Colombia, auspiciadas, respaldadas e incentivadas por la política estatal fijada por el Gobierno Nacional.

Las medidas implementadas por el Ministerio de Minas y Energía a partir del año 2014, que resolvió iniciar la asignación de subsidios al GLP y el proyecto de norma sometido a consulta, que de ser definitiva, hacen imposible la viabilidad del suministro del gas natural.

5.- La asignación de subsidios al GLP, en zonas geográficas en las cuales se suministra el gas natural, es un cambio en las condiciones jurídicas bajo las cuales se realizaron las inversiones para prestar allí este servicio a los diferentes usuarios, incluidos los estratos 1 y 2. Estos cambios no fueron advertidos al Distribuidor de gas natural al momento de ejecutar dichas inversiones. Estas modificaciones generan unos perjuicios económicos causando un daño antijurídico a las empresas distribuidoras del gas natural, derivado de los actos y actuaciones del Estado.

Adicionalmente, estos ajustes normativos están poniendo en riesgo y comprometiendo considerables recursos del Estado que fueron apropiados a través del Fondo Cuota de Fomento del Ministerio de Minas y Energía, de los presupuestos departamentales y municipales y en algunos casos de las regalías, con las correspondientes responsabilidades derivadas de un eventual detrimento patrimonial.

6.- No existe control para vincular al consumidor con el estrato. El procedimiento previsto en el proyecto de resolución que regula la asignación de subsidios al GLP, para vincular al usuario dentro de un estrato específico o una comunidad indígena no es posible controlarlo y verificarlo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo cual no garantiza que efectivamente quien se beneficia del subsidio sea quien tiene derecho al mismo. De igual forma, se abren las puertas a un mercado secundario de un producto subsidiado, lo que también distorsiona la competencia con el gas natural.

Adicionalmente, se podría generar un eventual detrimento patrimonial, en el desvío de los subsidios cuando se entreguen a quienes no tienen derecho al mismo.

NATURGAS ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

7.- El párrafo primero del artículo segundo del Decreto 2195 de 2013, establece que no se otorgarán subsidios por este concepto (al consumo de GLP) a los usuarios que cuentan con el servicio de gas combustible distribuido mediante red de tubería. Con el procedimiento establecido para la venta subsidiada del cilindro de GLP, es imposible el cumplimiento de la norma citada.

8.- De conformidad con el artículo 99 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, el subsidio solamente se puede otorgar a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2. Contrariando la norma legal, la resolución propuesta establece que la entrega del subsidio al GLP se realiza a personas naturales que se encuentren en el SISBEN y cuando se trate de usuarios de las comunidades indígenas, se identificarán mediante la base de datos del Censo Indígena que administra el Ministerio de Interior, sin que se verifique si esa persona efectivamente tiene un inmueble y si el mismo está ubicado en estrato 1 o 2. Esta situación, además, conduce a que es posible que el subsidio lo estén recibiendo personas que no son destinatarias del mismo.

9.- El subsidio es de máximo el 50% y 40% del consumo de subsistencia, para los estratos 1 y 2, respectivamente. Teniendo en cuenta que los distribuidores y comercializadores de GLP no miden consumo, solamente entregan cilindros de gas, no existe evidencia de que el subsidio solamente se esté aplicando a consumos superiores o que una misma persona no esté recibiendo varias veces el subsidio.

Agradecemos atender favorablemente las observaciones y comentarios expuestos en la presente comunicación.

Atentamente,

Usuarios conectados a la red de gas natural en el Departamento del Cauca

- Junio 2016 -

No.	Empresa	Depto.	Municipio	Municipios donde se subsidiará el GLP	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Total Usuarios Residenciales Conectados	Total Comercial Conectados	Total Industrial Conectados	Total Usuarios Conectados
1	ALCANOS	CAUCA	CAJIBIO		317	239	-	-	-	-	556	3	-	559
2	ALCANOS	CAUCA	EL TAMBO		690	330	7	-	-	-	1,027	6	-	1,033
3	ALCANOS	CAUCA	MORALES		371	223	6	-	-	-	600	3	-	603
4	ALCANOS	CAUCA	PATIA		1,067	821	17	-	-	-	1,905	9	-	1,914
5	ALCANOS	CAUCA	PIENDAMO	Macizo	1,238	1,561	356	-	-	-	3,155	24	-	3,179
6	ALCANOS	CAUCA	POPAYAN	Macizo	9,649	16,899	13,671	6,739	1,896	314	49,168	372	5	49,545
7	ALCANOS	CAUCA	ROSAS	Macizo	208	131	4	-	-	-	343	2	-	345
8	ALCANOS	CAUCA	SILVIA	Macizo	343	441	177	4	1	-	966	12	-	978
9	ALCANOS	CAUCA	TIMBIO	Macizo	1,697	1,016	4	-	-	-	2,717	24	-	2,741
10	ALCANOS	CAUCA	TOTORO	Macizo	150	45	-	-	-	-	195	5	-	200
11	GDO	CAUCA	CALOTO	Macizo	1,538	152	24	-	-	-	1,714	7	3	1,724
12	GDO	CAUCA	CORINTO	Macizo	1,448	1,264	97	1	-	-	2,810	14	-	2,824
13	GDO	CAUCA	GUACHENE		1,890	79	2	-	-	-	1,971	3	2	1,976
14	GDO	CAUCA	MIRANDA	Macizo	3,221	2,394	19	-	-	-	5,634	24	1	
15	GDO	CAUCA	PADILLA		707	310	-	-	-	-	1,017	1	-	1,018
16	GDO	CAUCA	PUERTO TEJADA		554	2,465	2,451	1	-	-	5,471	30	5	5,506
17	GDO	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO		3,039	4,731	2,075	74	-	-	9,919	70	3	9,992
18	GDO	CAUCA	VILLA RICA		1,893	1,143	-	-	-	-	3,036	11	12	3,059
TOTAL		CAUCA			30,020	34,244	18,910	6,819	1,897	314	92,204	620	31	87,196

Fuente: MME - Marzo 2016



ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD DE VIDA 2015

HOGARES QUE PREPARAN ALIMENTOS DE ACUERDO CON EL COMBUSTIBLE (ENERGÍA) QUE UTILIZAN PARA COCINAR, SEGÚN REGIONES DEL PAÍS Y ÁREA (CABECERA-CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO)

REGIONES Y ÁREAS		TOTAL DE HOGARES QUE COCINAN	ELECTRICIDAD	GAS NATURAL CONECTADO A RED PÚBLICA	PETROLEO, GASOLINA, KEROSENE, ALCOHOL, COCINOL	GAS PROPANO/GLP (EN CILINDRO O PIPETA)	CARBÓN MINERAL	LEÑA, MADERA O CARBÓN DE LEÑA	MATERIAL DE DESECHO
TOTAL NACIONAL	TOTAL	13 718	473	8 526	12	3 370	10	1 326	1
	CABECERA	10 817	406	8 197	9	2 097	1	107	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	2 901	66	329	3	1 273	8	1 220	1
ATLÁNTICA	TOTAL	2 566	90	1 706	2	439		329	
	CABECERA	1 913	69	1 560	1	221		62	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	653	21	146	1	218		267	
ORIENTAL	TOTAL	2 484	57	1 337		720	6	364	
	CABECERA	1 777	48	1 289		430		10	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	706	9	48		290	6	353	
CENTRAL	TOTAL	1 672	31	1 023	1	405		212	1
	CABECERA	1 218	28	960		218		11	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	453	3	62	1	186		200	1
PACÍFICA (Sin incluir Valle)	TOTAL	1 003	48	115	1	563	3	274	
	CABECERA	472	29	108	1	313	1	19	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	532	19	7		250	1	255	

Comentario: 2

Fecha de recepción: 21 de Junio de 2016

Hora: 17:00



www.llanogas.com

Villavicencio, junio 21 de 2016

00002676

Señor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
MINMINAS
Bogotá, DC

Referencia: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros."

Respetado Señor Arce

En esta oportunidad que el Ministerio de Minas y Energía ha brindado para la presentación de comentarios y observaciones al proyecto de resolución de la referencia, queremos presentar para su consideración una propuesta complementaria al documento, puesto que consideramos pertinente tener en cuenta la comparación de los costos unitarios de Gas Combustible por redes y GLP, según los criterios establecidos en la Resolución CREG 141 de 2011, previendo futuras ampliaciones de la cobertura establecida en el objeto del proyecto, ya que éste podría eventualmente desfavorecer la ampliación de la cobertura del servicio de gas natural en nuevos municipios en condiciones de competitividad.

Esperamos que la propuesta aquí presentada, contribuya a la continuidad de las buenas prácticas de competencia en el sector de gas domiciliario.

Cordialmente,

Comentario: 3
Fecha de recepción: 21 de Junio de 2016
Hora: 17:46



Bucaramanga, 20 de junio de 2016

RAD: INS-CE-0287-2016

Doctor:
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Calle 43 No 57 – 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al proyecto de resolución "por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros"

Respetado Doctor Arce:

Dentro del plazo establecido por el Ministerio de Minas y Energía acorde con lo establecido en el código de procedimiento y de lo contencioso administrativo, a continuación presento observaciones al proyecto de resolución del asunto, las cuales espero sean considerados en el documento definitivo.

Acorde al Parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 2195 de 2013 solicito se excluya del subsidios al consumo de GLP distribuidos en cilindros a los sectores urbanos de los municipios de Túquerres, Ospina, Sapuyes y Gualmatán en el departamento de Nariño y de Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco en el departamento de Putumayo. Esto dada la existencia de infraestructura de distribución de gas por red que cubre el 100% de las áreas urbanas de estos territorios, aspecto que impacta en la competencia y efectiva vinculación de los potenciales usuarios en estos mercados por las razones que a continuación se exponen:

- 1. AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS INVERTIDOS EN LOS PROYECTOS DE MASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE GAS GLP POR REDES.** Los municipios antes mencionados corresponden a mercados en los que la infraestructura de distribución fue cofinanciada con recursos públicos a través del Fondo Nacional de Regalías¹(municipio de Túquerres), del Ministerio de Minas y Energía (municipios de Ospina, Sapuyes y Gualmatán) y del Sistema General de Regalías –SGR (municipios de Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco). Los recursos entregados por el sector público correspondieron a subsidios a la oferta o a subsidios implícitos, los cuales cubren gran parte de los costos de inversión necesarios para la construcción del Sistema de Distribución².

La adjudicación de subsidios al costo de los cilindros en estos municipios pone en riesgo la efectiva vinculación de los potenciales usuarios de los proyectos, que a pesar de contar con el Sistema de Distribución construido, no se conectan al servicio de gas por

¹ FNR actualmente en liquidación

² Artículo 87.9 Ley 142 de 1994



Calle 51A No. 31-45 • Telefax: (7) 6472050
Bucaramanga - Colombia • www.inseesp.com

REGISTRO Registrado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios



red impidiendo alcanzar las metas propuestas por la Nación, Departamentos y Municipios al cofinanciar los proyectos de gas.

2. **VIABILIDAD PREVIA DE LOS PROYECTOS A SER COFINACIADOS CON RECURSOS DE LA NACION.** Con el fin de verificar las condiciones técnicas y económicas favorables del proyecto, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME evalúa los proyectos previo concepto de viabilidad garanticen que el servicio por redes sea igual o menor que el servicio en cilindros³.

Esta condición se cumplió en la evaluación de los mencionados proyectos y es afectada con la expedición posterior del Decreto 2195 de 2013 a través de la cual se otorgan los subsidios al consumo de GLP en cilindros. Para el caso concreto los municipios mencionados la entrada en vigencia de los subsidios al cilindro se da cuando la infraestructura de distribución se encuentra terminada o en ejecución. Es decir con posterioridad a la viabilización de los proyectos y asignación de recursos, se presentaron modificaciones en la normatividad del sector las cuales afectan las condiciones económicas y de competencia entre el servicio de GLP por redes y el servicio en cilindros. Esta nueva política de subsidios desincentiva la vinculación del usuario al servicio por redes ya que minimiza los beneficios que recibiría al vincularse a este servicio, situación que ha sido evidente en mercados como el de Túquerres en Nariño en el que pese a contar con servicio desde el mes de agosto de 2013 solo se ha logrado una vinculación de aproximadamente el 20% de los usuarios ubicados dentro del área de cobertura. Esta situación evidentemente afecta el logro de los propósitos de los dineros públicos invertidos ya que pese a garantizar la infraestructura sin la vinculación de los usuarios el objeto social de la inversión es inane.

3. **IMPACTO EN LA ESTABILIDAD JURÍDICA, LIBERTAD DE EMPRESA Y LIBRE INICIATIVA⁴.** Los proyectos de masificación del servicio de gas mencionados, para su construcción y en particular para su operación en la etapa de prestación del servicio requieren de la inversión del recursos por parte del prestador privado quien cofinancia parte de la infraestructura y asumen los gastos de activos necesarios para la Administración, Operación y Mantenimiento AOM, que garanticen un servicio en las condiciones de calidad, cobertura y continuidad establecidos por la normatividad vigente.

Estas inversiones son realizadas por la empresa bajo el principio constitucional de libre iniciativa y la decisión de participar en el sector se realiza en buena parte bajo las bases jurídicas que rigen el mismo. En particular la garantía de recuperación de estas inversiones en el sector de servicios públicos se guarda bajo el criterio de la suficiencia financiera que debe garantizar el régimen tarifario⁵. Es decir la empresa invierte en un proyecto considerando las políticas y normas que regulan el sector económico de interés, con estas bases se realizan las proyecciones inversión y demanda con las que se retribuirá en el largo plazo sus inversiones. El cambio en las condiciones económicas

³ Para SGR Literal B Numeral 1 sección I anexo 7 Acuerdo 07 de 2013 Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

⁴ Artículo 333 Constitución política

⁵ Artículo 87.4 ley 142 de 1994



Calle 51A No. 31-45 • Telefax: (7) 6472050
Bucaramanga - Colombia • www.inseesp.com

SGS SCS | Registrado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios



CO15/6224



CO15/6223



del mercado de interés (para el caso el servicio de GLP) después de realizadas las inversiones impacta negativamente las proyecciones del prestador, ya que el cambio originado por las nuevas políticas de subsidios no podía preverse y por ende no se guardaron las reservas de contingencia respectivas. Es claro que el Decreto 2195 de 2013 modifica las condiciones económicas del mercado del GLP en las zonas objeto de este programa piloto⁶, ya que los beneficios (ventajas competitivas visualizadas por el prestador por red) se menguan al asignar subsidios, más aun si esta asignación se aparta de los parámetros que rigen el servicio por redes como se expondrá a continuación.

4. DESEQUILIBRIO EN LA METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS ENTRE EL SERVICIO EN CILINDROS Y EL SERVICIO POR REDES. En este punto es necesario mencionar la forma como se asigna los subsidios al consumo de subsistencia en el servicio por redes y comparar esta metodología con el servicio en cilindros.

4.1 El subsidio entregado al servicio de gas por redes se sustenta a partir de la ley 1428 de 2010 que modifica la ley 1117 de 2006, así como lo establecido en el artículo 76 de la ley 1739 de 2014 prorrogado por el artículo 17 de la ley 1753 de 2015 la cual expresa:

"Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 1117 de 2006 quedará así:

"Artículo 3°. Aplicación de subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2011 hasta diciembre de 2014, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor; sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las entidades territoriales." **Resaltado fuera de texto***

Atendiendo lo establecido en el cuarto aparte citado la CREG a través de la resolución CREG 186 de 2010⁷ en la cual se fija el valor del costo a cobrar a los usuarios a las variables i) valor del costo de prestación del servicio ii) Consumo de subsistencia de cada estrato iii) monto máximo de subsidios por estrato iv) Variaciones del IPC de los dos meses anteriores, asumiendo las diferencias entre el cargo aplicado y el costo del servicio con recursos del FSSRI. En particular la utilización del último factor citado (Variación del IPC) garantiza que no se presente variaciones significativas en el valor

⁶ Artículo 4 Proyecto de resolución objeto de las observaciones.

⁷ Modificada por la CREG 186 de 2013, Ampliada en su vigencia por las resoluciones CREG 186 de 2014 y CREG 241 de 2015



Calle 51A No. 31-45 • Telefax: (7) 6472050
Bucaramanga - Colombia • www.inseps.com

SGS ACCREDITED Registro en el Departamento de Técnico Público Económico



CO15/6224



CO15/6223



final pagado mes a mes por el usuario en el consumo subsidiado, pero representa que en los periodos en los que se presente disminución en costo del servicio el usuario se mantenga pagando una tarifa atada a la variación del IPC. En este caso el beneficio logrado por la reducción del costo se refleja como un menor valor del subsidio pagado por el FSSRI.

4.2 El subsidio entregado al servicio en cilindros acorde lo proyectado en la resolución en el artículo 3 y 5 considera las variables i) valor del costo de prestación del servicio ii) Consumo de subsistencia de cada estrato iii) monto máximo de subsidios por estrato. Es decir el precio final a pagar por parte del usuario siempre tendrá un descuento del 50% para estrato 1 y del 40% para el estrato 2 en el costo del servicio para los consumos de subsistencia.

Esta diferencia en la metodología de aplicación de los subsidios sumado a la constante fluctuación del precio del GLP, en particular con la entrada en vigencia de la resolución CREG 065 de 2016 a partir del 1 de julio en la que se presentara una reducción de más del 30% en el costo del GLP en refinería se constituye claramente a una limitación a la libre competencia generada por las asimetrías en la regulación de dos servicios que están en puja por el mercado en aquellos municipios en los que se cuenta con redes de distribución y simultáneamente se otorga subsidios al cilindro.

Por lo expuesto reitero mi formal y respetuosa solicitud de excluir a los sectores urbanos de los municipios de Túquerres, Ospina, Sapuyes y Gualmatán en Nariño y de Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco en el departamento de Putumayo, del otorgamiento de subsidios al servicio de gas GLP en cilindros.

Cordialmente,

Comentario 4**Fecha de recepción: 21 de Junio de 2016**

Neiva, 21 de junio de 2016

Doctor
CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN
Email: menergia@minminas.gov.co, cdbeltran@minminas.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros"

Cordial Saludo Doctor Beltrán.

Revisado el proyecto de subsidios a través del cual se amplía el otorgamiento de subsidios a las poblaciones de Popayán, Silvia, Rosas, Timbio, Tutoró, Piendamó en el Departamento del Cauca, nos permitimos manifestar:

MERCADO DE GAS NATURAL EN EL CAUCA:

El servicio público de gas natural se presta hoy en día, en los Municipios de Popayán, Piendamó, Patía, El Tambo, Morales, Cajibío, Silvia, Totoro, Rosas y Timbio.

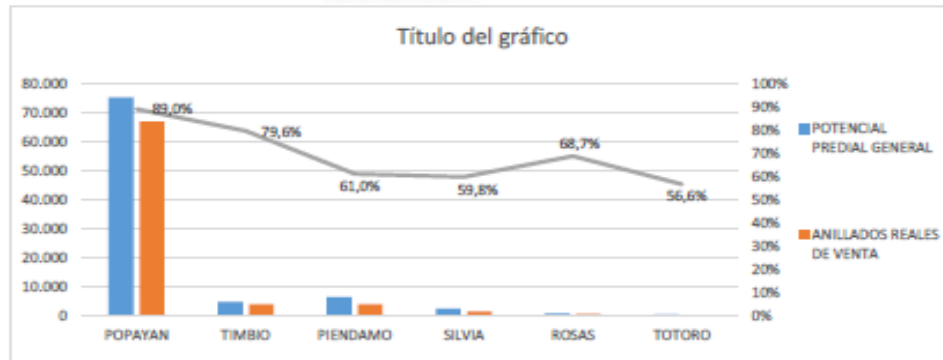
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., inició la prestación del servicio público de gas combustible en el Departamento de Cauca en el año 2008, especialmente en los Municipios de Popayán y Piendamó.

Posteriormente, en año 2012, amplió el servicio a las poblaciones de Patía, El Tambo, Morales, Cajibío, Silvia, Totoro, Rosas, Timbio.

Actualmente, Alcanos cuenta 87.930 predios anillados, lo que representa un 97.95% del total predial, que es de 89.769, con las siguientes coberturas en los Municipios objeto del Convenio:

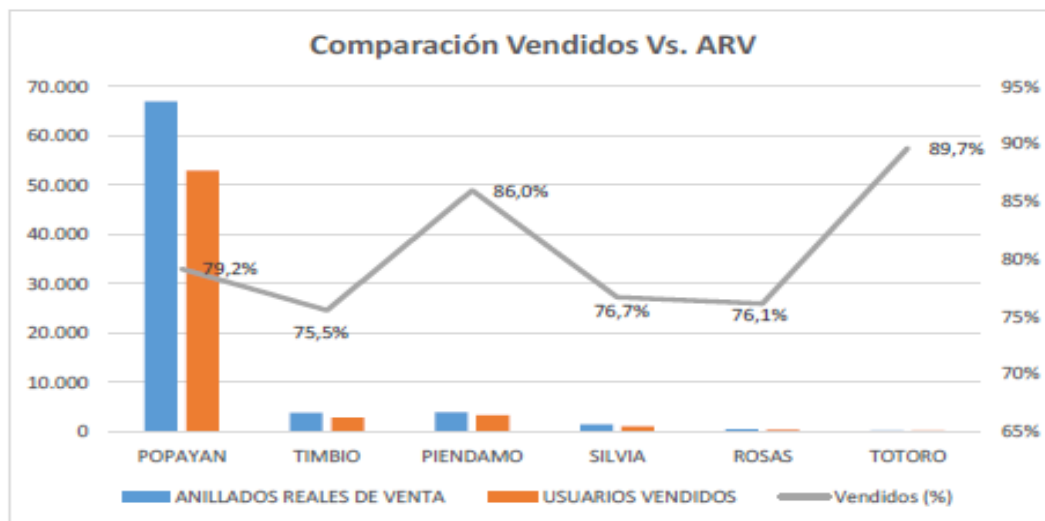
1

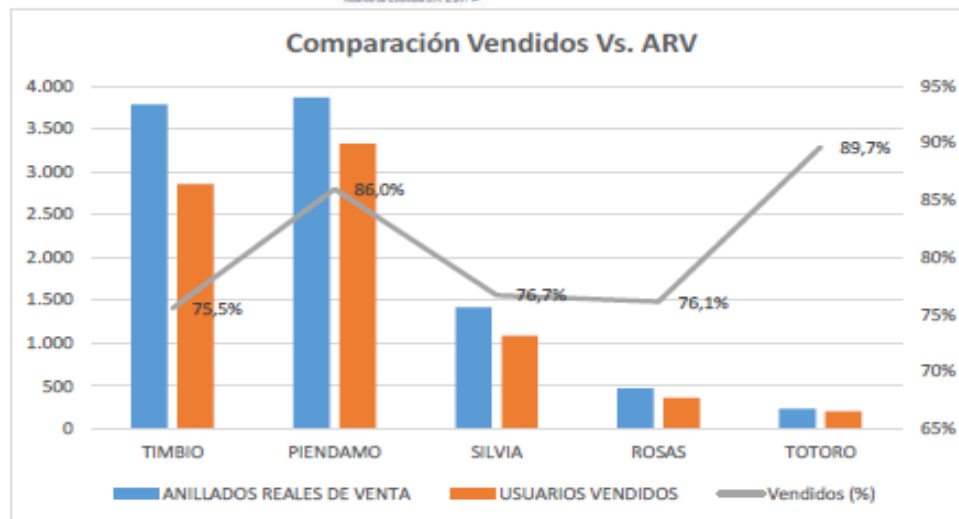
Neiva, Huila, Colombia Cra. 9 No. 7-25 – PBX:(098) 8714416- Fax: (098) 8721695-Línea de Emergencias 164
Línea Nacional de Emergencias: 01800 09 18808 - www.alcanosesp.com



CODIGO	NOMBRE	POTENCIAL PREDIAL GENERAL	ANILLADOS REALES DE VENTA		ANILLADOS FUTUROS DE VENTA
146	POPAYAN	75.221	66.933	89,0%	8.253
160	TIMBIO	4.755	3.783	79,6%	968
153	PIENDAMO	6.332	3.864	61,0%	1.324
163	SILVIA	2.368	1.415	59,8%	433
164	ROSAS	683	469	68,7%	158
166	TOTORO	410	232	56,6%	98
TOTAL C.O. POPAYAN		88.788	78.888	86,4%	11.234

Del total de predios anillados reales de ventas, Alcanos cuenta con 60.811 usuarios, lo que representa un 79.3% del total de predios anillados.





CODIGO	NOMBRE	TOTAL ANILLADOS	ANILLADOS FUTUROS DEVENTA	ANILLADOS REALES DEVENTA	USUARIOS VENDIDOS	Vendidos (%)	Usuarios sin vender	sin vender (%)
146	POPAYAN	75.186	8.253	66.933	52.961	79,2%	13.982	20,8%
160	TIMBIO	4.751	968	3.783	2.858	75,5%	925	24,5%
153	PIENDAMO	5.188	1.324	3.864	3.322	86,0%	542	14,0%
163	SILVA	1.848	433	1.415	1.085	76,7%	330	23,3%
164	ROSAS	627	158	469	357	76,1%	112	23,9%
166	TOTORO	330	96	232	208	89,7%	24	10,3%
TOTAL C.O. POPAYAN		87.930	11.294	76.636	60.811	79,3%	15.885	20,7%

Es importante precisar, que 3.426 usuarios de los Municipios de Silvia, Rosas, Timbio y Totoró, fueron conectados gracias a la unión de esfuerzos entre el Ministerio de Minas y Energía y la empresa privada a través del convenio No. 060 de 2013, por medio del cual el Ministerio de Minas aportó la suma de \$945.907.197 de los cuales fueron ejecutados \$866.255.222 equivalente al 92% del aporte total.

COMPORTAMIENTO DE PAGO

En el Departamento del Cauca, del total de los usuarios conectados en estrato 1 y 2, tan solo 19.615 presentan cero insoluto.

En cuanto a la cartera corriente, esta asciende a \$12.199.295.537, correspondiente a 30.187 usuarios, y la cartera morosa es de \$4.159.639.191, representada en 6.320 usuarios, para una cartera total de \$16.358.934.727.

Este Centro Operativo, comparado con los demás centros Operativos, presenta la mayor cartera a nivel nacional en deuda crédito (Interna y Derechos de conexión), alcanzando \$1.707 millones.



La cartera total de los Municipios de Silvia, Popayán, Rosas, Tibio, Tutoró, Piendamó, asciende a \$14.137.957.557, con un total de 33.223 usuarios, de los cuales \$10.492.649.726 corresponden a Cartera Corriente representada en 27.478 usuarios, y \$3.645.307.831, corresponden a cartera morosa con 5.745 usuarios.

La gran mayoría de Usuarios que ingresan a cartera, presentan la deuda total de la interna y derechos de conexión, lo cual dificulta su recuperación y hace que cada día esta cartera se incremente. En consecuencia, el indicador de calidad de crédito pasó de un 89,30% en diciembre/15 a un 89,00% en mayo/16, cifra totalmente contraria a los datos de cartera nacional que se encuentra en un 92,7%.

Por tal razón, nos preocupa en gran manera que el otorgamiento de subsidio al consumo de glp en cilindros, agrave más este problema.

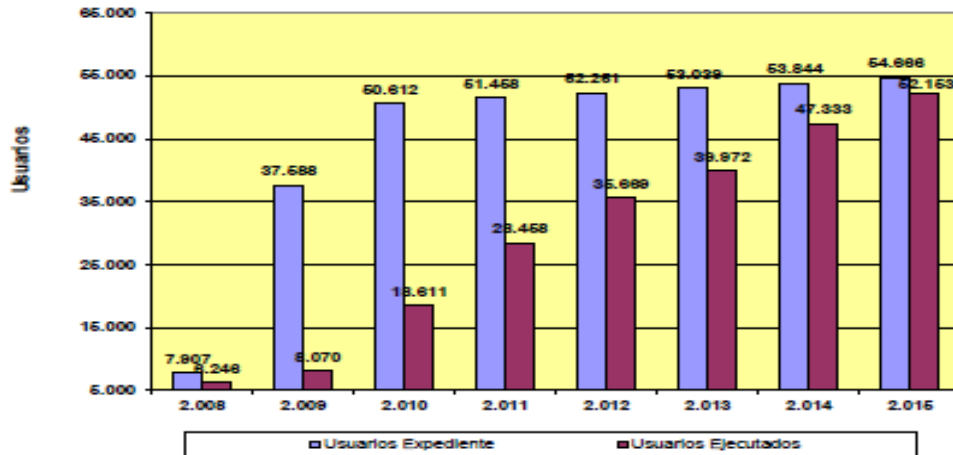
ESTADO DE LA RECUPERACIÓN DE INVERSIONES A LA LUZ DEL EXPEDIENTE TARIFARIO.

A continuación, se presenta el análisis del estado de la remuneración de las inversiones efectuadas en los mercados mencionados, partiendo de la evaluación de usuarios, volúmenes e inversiones descritas en cada uno de los expedientes que aprueban los cargos de distribución y comercialización, vs los alcanzados realmente por la empresa.

A. Mercado de Popayán y Piendamó:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, aprobó los cargos para el mercado relevante conformado por los municipios de Popayán y Piendamó, bajo Resolución No. 007 de 2008.

En este mercado, pese a los múltiples esfuerzos realizados por la compañía, y el apoyo del Ministerio de Minas a través del convenio No. 107 de 2010, no se ha logrado alcanzar el número de usuarios establecido para cada uno de los periodos anuales del expediente tarifario, como se observa a continuación.


COMPARACION USUARIOS EXPEDIENTE APROBADO Vc USUARIOS CIFRAS REALES


AÑO	Usuarios Expediente	Usuarios Ejecutados	% CUMPLIMIENTO	Diferencia Abs	Diferencia %
2.008	7.907	6.246	78,99%	-1.661	-21,01%
2.009	37.588	8.070	21,47%	-29.518	-78,53%
2.010	50.612	18.611	36,77%	-32.001	-63,23%
2.011	51.458	28.458	55,30%	-23.000	-44,70%
2.012	52.251	35.669	68,26%	-16.582	-31,74%
2.013	53.039	39.972	75,36%	-13.067	-24,64%
2.014	53.844	47.333	87,91%	-6.511	-12,09%
2.015	54.666	52.153	95,40%	-2.513	-4,60%

Lo anterior, impacta directamente la remuneración esperada por concepto de cargo de comercialización.

A continuación, se presenta la relación de usuarios que debieron ser facturados en el periodo anual, vs lo que realmente se facturó durante cada periodo y que son la base para el cálculo del cargo de comercialización, de lo que se puede concluir que al no alcanzar el número de facturas anuales, los ingresos presupuestados en el expediente, y que han sido dejados de percibir, ascienden a \$1.490.429.527.

	USUARIOS FACTURADOS EXPEDIENTE	USUARIOS FACTURADOS REALES	DIFERENCIA DE USUARIOS	CARGO DE COMERCIALIZACION PROMEDIO	INGRESOS POR COMERCIALIZACION NO RECIBIDOS
2008	32.213	25.446	6.767	1.197	8.096.664
2009	397.487	85.339	312.148	1.220	380.747.854
2010	404.833	148.865	255.968	1.228	314.255.258
2011	474.168	262.231	211.937	1.250	264.955.301
2012	533.968	364.512	169.456	1.272	215.530.727
2013	569.065	428.867	140.198	1.279	179.277.131
2014	577.468	507.639	69.829	1.294	90.386.546
2015	605.702	577.858	27.844	1.335	37.180.046
TOTAL	3.594.906	2.400.767	1.194.149		1.490.429.527



Situación similar se presenta con los volúmenes descritos en el expediente vs los realmente facturados, evidenciando que estos últimos son inferiores a los calculados en la resolución que aprueba cargos.



AÑO	Volumenes Expediente Millones(m3)	Volumenes Ejecutados Millones (m3)	% CUMPLIMIENTO	Diferencia Abs Millones (m3)	Diferencia %
2008	1,00	0,39	38,62%	-0,61	-61,38%
2009	9,29	1,27	13,68%	-8,02	-86,32%
2010	12,42	2,37	19,07%	-10,05	-80,93%
2011	12,76	4,68	36,65%	-8,08	-63,35%
2012	12,99	9,42	72,49%	-3,57	-27,51%
2013	13,19	11,84	89,75%	-1,35	-10,25%
2014	13,40	13,21	98,54%	-0,20	-1,46%
2015	13,63	13,54	99,33%	-0,09	-0,67%

Al revisar los volúmenes vendidos, vs los contemplados en el expediente que aprueba los cargos de distribución, se evidencia que debido al menor volumen facturado, se han dejado de recibir ingresos por concepto de cargo de Distribución, por la suma de \$10.470.154.449.



	METROS CUBICOS DEJADOS DE VENDER	Dm PROMEDIO AÑO	INGRESOS POR Dm NO RECIBIDOS
2008	614.996	322,02	198.043.605
2009	8.015.286	322,87	2.587.884.826
2010	10.050.667	322,90	3.245.329.130
2011	8.082.566	335,20	2.709.263.035
2012	3.572.589	334,34	1.194.444.435
2013	1.352.020	324,76	439.082.015
2014	196.133	328,38	64.406.154,54
2015	91.893	344,98	31.701.247
TOTAL	31.976.151		10.470.154.449

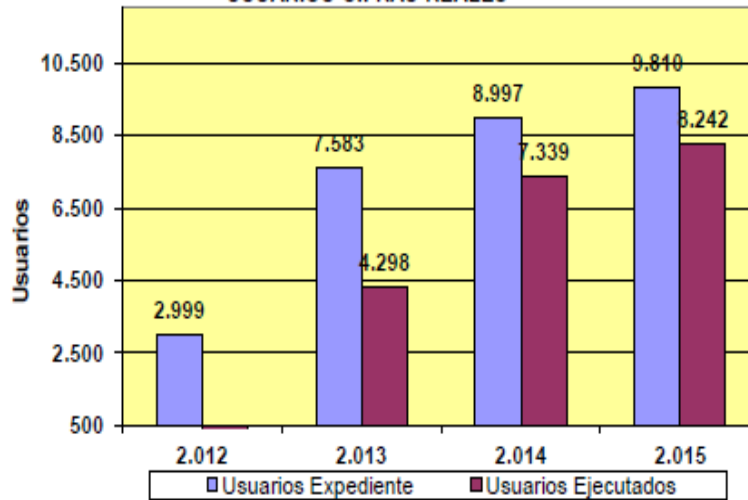
En cuanto a las inversiones, como se observa en la siguiente tabla, han superado en \$2.048.302.523 las establecidas en el expediente; no obstante, han sido necesarias para alcanzar el número de usuarios y volúmenes que a la fecha se tienen.

INVERSIONES EXPEDIENTE TARIFARIO	INVERSIONES EXPEDIENTE TARIFARIO ACTUALIZADO AL 2015	INVERSIONES REALES A DICIEMBRE 2015	DIFERENCIA	% VAR	CUMPLIMIENTO
22.933.453.325	29.540.358.147	31.588.720.670	-2.048.302.523	-7%	107%

B. Mercado de Totoro, Cajibío, Morales, El Tambo, Silvia, Rosas Y Timbío:

La CREG aprobó los cargos de distribución y comercialización para el mercado conformado por los Municipios de Timbío, El Bordo, Cajibío, Morales, El Tambo, Silvia, Rosas y Totoro (Cauca), mediante Resolución CREG 087 de 2012.

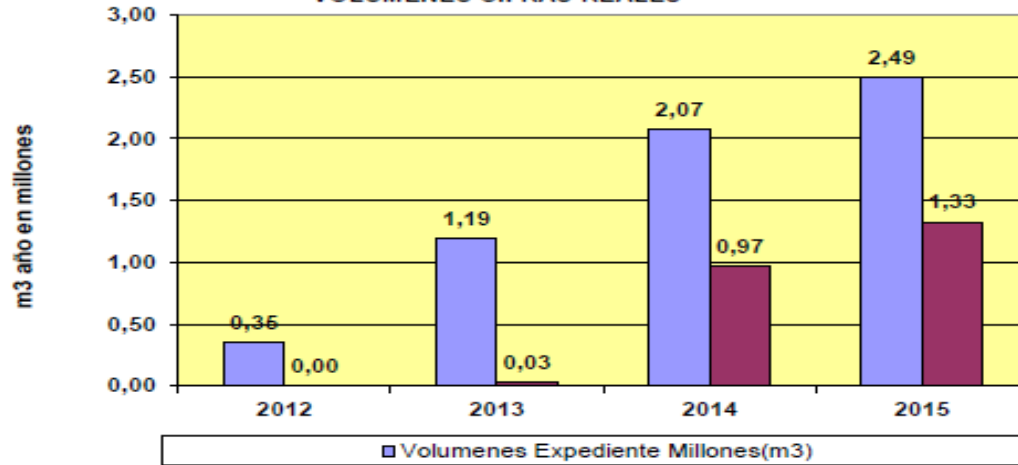
Al igual que en Popayán y Piendamó, en este mercado, tampoco se han logrado las coberturas anuales esperadas en la Resolución de aprobación de cargos.


**COMPARACION USUARIOS EXPEDIENTE APROBADO Vs
 USUARIOS CIFRAS REALES**


AÑO	Usuarios Expediente	Usuarios Ejecutados	% CUMPLIMIENTO	Diferencia Abs	Diferencia %
2.012	2.999	0	0,00%	-2.999	-100,00%
2.013	7.583	4.298	56,68%	-3.285	-43,32%
2.014	8.997	7.339	81,57%	-1.658	-18,43%
2.015	9.810	8.242	84,02%	-1.568	-15,98%

Frente al reconocimiento del cargo por comercialización, se han dejado de percibir recursos por la suma de \$129.996.066, derivado del menor número de usuarios facturados vs los proyectados en el expediente, como se observa en la siguiente tabla.

	USUARIOS FACTURADOS EXPEDIENTE	USUARIOS FACTURADOS REALES	DIFERENCIA DE USUARIOS	CARGO DE COMERCIALIZACION PROMEDIO	INGRESOS POR COMERCIALIZACION NO RECIBIDOS
2012	4.855	0	4.855	2.917	14.162.132
2013	9.787	5.547	4.240	2.944	12.480.133
2014	91.594	74.715	16.879	2.980	50.295.704
2015	107.983	90.723	17.260	3.074	53.058.097
TOTAL	214.219	170.985	43.234		129.996.066


COMPARACION VOLUMENES EXPEDIENTE APROBADO Vs VOLUMENES CIFRAS REALES


AÑO	Volumen Expediente Millones(m3)	Volumen Ejecutados Millones (m3)	% CUMPLIMIENTO	Diferencia Abs Millones (m3)	Diferencia %
2012	0,35	0,00	0,00%	-0,35	-100,00%
2013	1,19	0,03	2,77%	-1,16	-97,23%
2014	2,07	0,97	46,81%	-1,10	-53,19%
2015	2,49	1,33	53,21%	-1,17	-46,79%

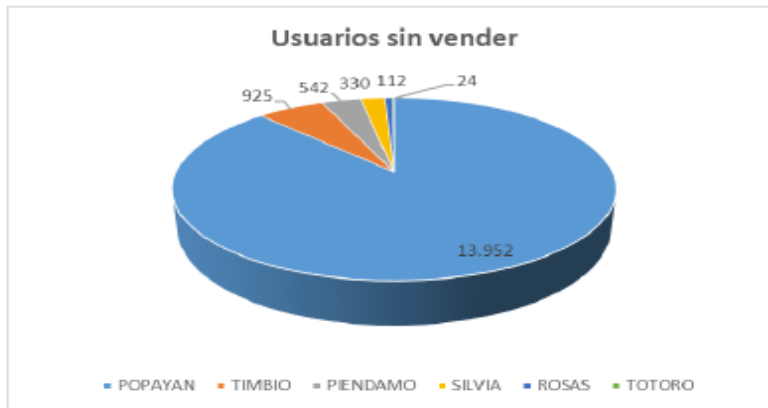
En cuanto al cargo por Distribución, dado que el volumen proyectado en el expediente no se ha alcanzado, se han dejado de recibir ingresos por la suma de \$2.490.005.202.

	METROS CUBICOS DEJADOS DE VENDER	Dm PROMEDIO AÑO	INGRESOS POR Dm NO RECIBIDOS
2012	350.023	659,74	230.924.174
2013	1.158.206	642,74	744.425.324
2014	1.103.166	651,24	718.425.826
2015	1.166.210	682,75	796.229.878
TOTAL	3.777.605		2.490.005.202



ANÁLISIS DEL MERCADO FRENTE PLAN SUBSIDIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:

Como se puede observar en la siguiente gráfica, el potencial de usuarios que hoy no cuenta con el servicio de gas Natural en los Municipios objeto del proyecto de Resolución, asciende a 15.885, en su mayoría ubicados en el Municipio de Popayán, en el cual las comunidades indígenas son minoría.



NOMBRE	Usuarios sin servicio de GN
POPAYAN	13.952
TIMBIO	925
PIENDAMO	542
SILVIA	330
ROSAS	112
TOTORO	24
TOTAL	15.885

El subsidio al GLPL, como ya ha ocurrido en otras partes del país, puede empezar a ser utilizado por los actuales usuarios del mercado de gas natural, desplazando demanda de este energético, y generando un incentivo al no pago de los créditos y demás obligaciones adquiridas con el gas natural, aumentando de paso, la cartera morosa, pues los usuarios, al cambiar de energético, pierden el interés por el pago de los compromisos ya adquiridos.



Este subsidio al consumo de glp, genera un desplazamiento de la demanda de gas natural al gas licuado del petróleo, producto de la variación del precio, que es demasiado sensible en mercados elásticos como el de gas combustible, y por ende, influye directamente en el comportamiento del mercado. Este desplazamiento de la demanda, se produce porque los subsidios que se otorgan al glp, reducen en un 50% y 40% el costo del producto, en un momento en el que más del 50% de la población conectada al gas natural aún cuenta con un crédito para la conexión al servicio público (se resalta que la conexión fue incluida por la misma ley 142 de 1994 por ser vital para la efectiva prestación del servicio).

Así mismo, la reducción de la demanda por efectos del subsidio, tiene implicaciones directas en la tarifa del gas natural, pues a fin de garantizar la continuidad del servicio, las empresas deben contratar el volumen de gas y el transporte requerido para la atención de sus usuarios, compromisos que se adquieren a largo plazo. Hoy en día, Alcanos cuenta con contratos de suministro y transporte suscritos hasta el año 2020 y 2030 respectivamente. Es consecuencia, al no alcanzar la venta de los volúmenes esperados, se tendrían excedentes de suministro y transporte de gas, generando incrementos en las tarifas, debido a que el gas no vendido, igualmente es facturado y pagado, lo cual podría llevar a incrementos en el precio del metro cúbico. Lo anterior, redundaría en una pérdida de competitividad y, por ende, en una posible pérdida de mercado.

De igual forma, reiteramos que los subsidios aplicados al glp, a diferencia de los demás servicios en los que se otorga, no puede tener un control real, dada la falta de medición, requisito indispensable para la determinación de las unidades (libras) efectivamente recibidas por cada usuario conectado.

Por tal razón, solicitamos que se replantee la ampliación de esta medida a los municipios del Cauca, hasta tanto se tengan las condiciones de mercado en el que se pueda dar una verdadera competencia, las cuales en el sector del gas natural, al ser regulado, deben ser fijadas por el mismo Ministerio de Minas y Energía.

Por último, y a fin de que sean tenidos en cuenta, me permito remitir en medio magnético (01 CD), el listado de los usuarios a 20 de junio de 2016, de los Municipios de Popayán, Piendamó, Silvia, Rosas, Timbio y Totoró.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Fecha de elaboración del informe: 22 de Junio 2016

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Diego Fernando Duarte
Aprobó: Aida Marcela Nieto.